



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2019-00303**- 00

Señor juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante ha presentado reforma a la demanda, estando pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Mayo 20 del 2021.

**BETTY CASTILLO CHING**  
**Secretaria**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).**

El artículo 93 del C.G.P., dispone que, "...*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

(...)

4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial..."*

Teniendo presente que el demandante pretende reformar su demanda, se procederá entonces con la verificación de los presupuestos que fija la norma antes transcrita.

Examinado el escrito de reforma, nos encontramos con que, el demandante pretende reformar su demanda en lo que se corresponde a los hechos, pruebas y fundamentos de derecho, en el sentido de adicionar nuevos hechos, se allegan y adicionan pruebas, y se complementan los fundamentos de derecho, actos que a la luz del artículo transcrito, son considerados como fuente de una verdadera reforma a la demanda. De igual forma se advierte que esta petición resulta oportuna, en la medida en que en este asunto no se ha convocado a audiencia. Este escenario, pone de presente el cumplimiento de las exigencias que pregona el canon que rigen la materia, haciendo viable la reforma planteada, y por lo mismo, se procederá con su aceptación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará correr traslado al demandado, por la mitad del término inicial, que lo fue, de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

### RESUELVE

- 1) ACEPTAR la reforma a la demanda que realizó la parte demandante JAZMINE MARTÍNEZ DÍAZ, por conducto de su apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
- 2) De la reforma a la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., por el término cinco (05) días para que la contesten y presenten las excepciones que consideren necesarias para el ejercicio de su derecho a la defensa, atendiendo para ello, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 93 del C.G.P.
- 3) Reconocer suficiente personería al doctor MANUEL ALIRIO JAIMES COTE, identificado con la CC No. 13.351.100 de Pamplona, y TP No. 34.155 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 DE MAYO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 063

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

03